

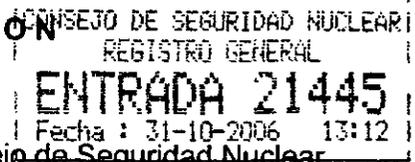
CSN/AIN/15/IRA/1301/06



160098

Hoja 1 de 3

## ACTA DE INSPECCION



[REDACTED] Inspector del Consejo de Seguridad Nuclear,

**CERTIFICA:** Que se ha personado el día nueve de octubre de dos mil seis en el **HOSPITAL LA MORALEJA**, [REDACTED] (Madrid-28058).

Que la visita tuvo por objeto inspeccionar una instalación radiactiva, ubicada en el emplazamiento referido, destinada a medicina nuclear con fines de diagnóstico y tratamiento médico ambulatorio y cuya autorización de modificación vigente fue concedida a **TÉCNICAS DIAGNÓSTICAS MÉDICAS, SA (TECDIME, SA)** por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Comunidad de Madrid con fecha 7-07-2005 (IR/M-245/85).

Que la Inspección fue recibida por [REDACTED] ambos Supervisores de la instalación, en representación del titular, quienes aceptaron la finalidad de la inspección en cuanto se relaciona con la seguridad y protección radiológica.

Que los representantes del titular de la instalación fueron advertidos previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de las comprobaciones efectuadas por la Inspección, así como de la información requerida y suministrada, resulta que:



- La instalación se encontraba señalizada reglamentariamente y disponía de medios para establecer un acceso controlado. \_\_\_\_\_
- No disponían de fuentes encapsuladas para verificación de activímetros ni de gammacámaras con equipo de rayos X o con fuentes encapsuladas. \_\_\_\_\_
- Las dependencias de que disponían se ajustaban a lo establecido en la autorización de la instalación. \_\_\_\_\_

- Las tasas de dosis (sin descontar el fondo radiactivo natural) medidas en los colindamientos de libre acceso fueron  $< 0.5 \mu\text{Sv/h}$ , y dentro de las zonas vigiladas y controladas fueron muy inferiores a los límites correspondientes. \_\_\_\_\_
- No disponían de registros del inventario existente en la instalación realizados antes de la llegada de nuevo material radiactivo. \_\_\_\_\_
- Realizaban controles de contaminación mensualmente. \_\_\_\_\_
- Habían retirado generadores de  agotados por parte de  \_\_\_\_\_
- Habían evacuado contenedores de residuos sólidos desclasificados de  $T_{1/2} < 120$  días. Los registros demostraban que habían estado almacenados un tiempo superior a 10 veces el  $T_{1/2}$  de los radioisótopos contenidos. \_\_\_\_\_
- Según se manifestó, no habían evacuado efluentes líquidos radiactivos solubles en agua (excepto las orinas de pacientes). \_\_\_\_\_
- Disponían de un detector de tasa de dosis y nivel de contaminación. \_\_\_\_\_
- Disponían de un procedimiento para la calibración y verificación del equipo citado (calibración por fabricante o  cada 4 años) que se había cumplido. \_\_\_\_\_
- Disponían de 2 Licencias de Supervisor vigentes o con prórroga solicitada y 3 de Operador solicitadas. \_\_\_\_\_
- El personal profesionalmente expuesto de la instalación estaba clasificado radiológicamente en categoría A. \_\_\_\_\_
- Se efectuaba la vigilancia dosimétrica de los trabajadores expuestos disponiendo de 6 dosímetros personales y ninguno de muñeca o de anillo. \_\_\_\_\_
- En los registros dosimétricos mostrados a la inspección, se apreciaron dosis de 7.53 mSv/año y 7.12 mSv/año en 2 trabajadoras sin Licencia de Supervisor u Operador. \_\_\_\_\_
- Durante la inspección no se detectó personal sin Licencia de Supervisor u Operador que manipulara el material radiactivo. \_\_\_\_\_



### DESVIACIONES

- No disponían de registros del inventario existente en la instalación realizados antes de la llegada de nuevo material radiactivo. \_\_\_\_\_
- En los registros dosimétricos mostrados a la inspección, se apreciaron dosis de 7.53 mSv/año y 7.12 mSv/año en 2 trabajadoras que no disponían de Licencia de Supervisor u Operador. Durante la inspección no se detectó personal que manipulara el material radiactivo sin Licencia de Supervisor u Operador. \_\_\_\_\_

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el RD 1836/1999 por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, el RD 783/2001 por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes y la referida autorización, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid y en la Sede del Consejo de Seguridad Nuclear a diecisiete de octubre de dos mil seis.



---

**TRÁMITE.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del RD 1836/1999, se invita a un representante autorizado de **TÉCNICAS DIAGNÓSTICAS MÉDICAS, SA (TECDIME, SA)** para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

*Trámite al dorso*



TRAMITE DE ACTA DE INSPECCION.

[REDACTED] como representante de TÉCNICAS DIGNOSTICAS MEDICAS y en cumplimiento del Art. 45 del RD 1836/1999, manifiesto mi conformidad con el Acta de Inspección

Ref CSN/AIN/15/IRA/1301/2006, con las siguientes observaciones referentes a las DESVIACIONES:

- No se realizan registros del Inventario existente en la instalación antes de la llegada de nuevo material radiactivo, debido a que exceptuando los Generadores de [REDACTED] el resto del material radiactivo existente previo es utilizado en su totalidad anteriormente a la recepción del nuevo quedando únicamente restos contaminados depositados en la sala de residuos. No obstante se realiza corrección de esta desviación y a partir de este momento se procede a la anotación en el diario de operaciones del referido inventario.
- Existe un error en la segunda desviación, ya que se trata solo de una trabajadora con dosimetría de 7.53 mSv/año sin Licencia de Operador o Supervisor, el resto del personal dispone de licencia o se encuentra en trámite. Dicha trabajadora no manipula directamente material radiactivo, esta dosimetría corresponde a que realiza las exploraciones con los pacientes y colabora directamente en las pruebas de esfuerzo en los estudios de perfusión miocárdica, por lo que se encuentra expuesta a radiación. Se toman medidas para corregir esta desviación aumentando las medidas de protección radiológica en el sentido de uso habitual de delantal plomado y permanencia limitada con enfermos inyectados y además la obtención de la Licencia de Operador a la mayor brevedad posible tras la realización del Curso de Capacitación correspondiente.

Firmado en Madrid a 23 de Octubre de 2006.

[REDACTED]

[REDACTED]